

Expte.

DI-158/2019-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA  
C/ Mayor 34  
50196 LA MUELA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a pavimentación de vía pública.

### **I. HECHOS**

**Primero.-** El pasado 8 de febrero de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En la misma se aludía a lo que textualmente se transcribe:

*“Nos gustaría conocer el motivo por el cual, y a pesar de haber recibido una subvención para ello, no se ha asfaltado el tramo de la calle San Francisco de Asís, colindante con los vecinos que han promovido el llenado de la Balsa de San Antonio, y el resto de la calle sí. Máxime además considerando los socavones de este tramo, y que se han asfaltado caminos.”*

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigirnos al Ayuntamiento de La Muela con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** Pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones nuestra solicitud de información, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**Segunda.-** Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que nos señalan lo interesados, en su día se procedió al asfaltado de la vía pública de la calle San Francisco de Asís, dejando únicamente sin pavimentar el tramo que da acceso a 12 viviendas.

También se indica que, pese a las reivindicaciones de los vecinos, hasta la fecha actual no se ha llevado a cabo ninguna actuación material al respecto ni han obtenido contestación a sus legítimas demandas.

**Tercera.-** El apartado 2 del artículo 25 de la citada *Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local* dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26 de dicho cuerpo legal, establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de nuestra *Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón*, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de *“pavimentación y conservación de las vías públicas”*.

De lo expuesto se desprende que el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una adecuada pavimentación de sus calles es correlativo a la obligación de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios o a través de la comunidad autónoma. Nos encontramos ante una obligación legal directamente exigible por los interesados que, en cualquier caso, son usuarios de dicha vía de acceso.

**Cuarta.-** Otro aspecto a señalar es que se nos señala que varios vecinos han cursado distintas solicitudes al Ayuntamiento solicitando la pavimentación y, a tenor de lo que se nos indica, ninguno de ellos ha sido objeto de contestación alguna.

En relación con los escritos no atendidos, es de observar que la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y, en particular, su artículo 21, prevé que:

*“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

....

*El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.*

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

**Recordar** al Ayuntamiento de La Muela la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

**Sugerir** al mismo que se adopten medidas de renovación de la vía pública en el concreto tramo sin asfaltar de la calle San Francisco de Asís, para mejorar su estado y el servicio prestado a los vecinos y usuarios, de forma que éste pueda recibirse en condiciones sustancialmente similares a las del conjunto de la localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de junio de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**